

Mocoa – Putumayo, 14 de julio de 2021.

Señora,

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

E.S.D.

RADICACIÓN: 2017-00094

DEMANDANTE: FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA

DEMANDADO: UNIMAP E.U.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

DAVID MURIEL ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del **auto interlocutorio 124 del 09 de julio de 2021**. Al mismo tiempo, en cuanto al recurso de apelación, este tiene fundamento en el numeral 12 del artículo 65 del CST, el cual permite aplicar el numeral 7 del artículo 321 del CGP, que guarda relación con la inconformidad que será expresada en este documento.

Ahora veamos, el reparo concreto tiene que ver con el hecho de que el despacho está ordenando el pago de un valor que no ha sido indexado debidamente, y con base en ello está terminando el proceso. Recordemos que en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia se dispuso que la suma por concepto de indemnización debía ser indexada desde el año 2016, y el monto ahí asignado fue de **\$12.720.000**. Con esto en mente, el valor indexado a la fecha del pago efectivo (el cual se produjo en enero de este año) asciende a la suma de **\$2.201.617**, existiendo una diferencia respecto del gran total a recibir de **\$924.817** entre el importe obtenido de mi parte y el reconocido por el Despacho en la providencia recurrida.

De otro lado, tras una nueva revisión dicha diferencia podría variar frente a la conseguida por mí, esto es posible, de igual manera considero que sí existe una discrepancia notoria independientemente de quien efectúe la operación, y es esto lo que se solicita sea examinado. Cabe señalar que, para efectos de la revisión de lo dicho frente a esta cuestión aritmética, anexo el cuadro liquidatorio elaborado de mí parte.

PETICIÓN

Solicito comedidamente al Despacho reponer para revocar el auto recurrido, para

que sumada al monto por concepto de costas (**\$1.272.000**) se obtiene un gran total de **\$16.193.617**, y no de **\$15.268.800**, esto con base en los fundamentos expuestos previamente.

Del mismo modo, en caso de que el Despacho ratifique su posición, se admita el recurso de apelación y el asunto sea estudiado por el Superior.

Por su pronta atención quedo altamente agradecido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'D' followed by a smaller, more complex signature.

DAVID MURIEL ORTEGA

CC: 1.130.623.709

TP: 233.561

Cel: 3132044536

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

JUZGADO

FECHA LIQUIDACIÓN:

jul-21

IPC FINAL (Vigente Liquidación
Marzo-2020)

108,7800

CONCEPTO	VALOR INDEMNIZACION	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEMNIZACION INDEXADA
INDEMNIZACION POR DESPIDO	12.720.000,00	92,73	1,17	2.201.617,60
total	12.720.000,00			2.201.617,60

RESUMEN:	VALOR
INDEMNIZACION POR DESPIDO	12.720.000,00
INDEXACION INDEMNIZACION	2.201.617,60
COSTAS	1.272.000,00
GRAN TOTAL	16.193.617,60